



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 141-2023- MDC-A

Colquemarka, 08 de junio del 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

#### VISTOS:

La Opinión Legal N° 140-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 07 de junio del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0130-2023-MDC-SG, de fecha 06 de junio del 2023, emitido por la Jefa de la Oficina de Secretaría General; Informe N° 116-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 06 de junio del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Contrataciones; Carta N° 002-2023-PCS/MDC, de fecha 01 de junio del 2023, emitido por la Presidente del Comité de Selección; Resolución de Gerencia Municipal N° 077-2023-MDC-GM de fecha 24 de abril de 2023, Informe N° 093-2023-MDC/UL-JLTCH, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el encargado de la Unidad de Logística, Informe N° 079-2023-MDC/UL-JLTCH; Informe N° 0086-2023-MDC/SGIDUR/YYCHV, de fecha 09 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sobre nulidad del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 002-2023-MDC-1 para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA-CHUMBIVILCAS-CUSCO"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos: 1 y 11 del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Organismos del Gobierno Promotores de Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 76° establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, debemos manifestar que tanto la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado son normas que desarrollan la norma constitucional acotada ut supra, estableciendo los procedimientos, excepciones y respectivas responsabilidades derivadas de la ejecución de los procesos de selección realizados por las diversas entidades del Estado. Es decir, que, en materia de contrataciones, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento establecen las disposiciones generales para la gestión de las contrataciones públicas, en los diferentes tipos de contratos, y sean en la ejecución de obras, servicios y bienes, por lo que, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, durante el procedimiento de selección de cual método de contratación se trate.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que en el requerimiento "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

*¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

Que, el numeral 29.8 de art. 29° señala que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (y modificatorias), establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Que, durante el procedimiento de selección pueden surgir inconvenientes que sean sujetos a modificación y corregir los errores tales como que se puede prescindir de la ley, o de algún procedimiento establecido en la Ley, así como obviar o no considerar lo referido líneas arriba, carecería de cumplimiento de un precepto normativo, para ello a través de la Ley de Contrataciones Se ha previsto la figura legal de nulidad de oficio, en cuanto se ha incumplido o se haya configurada alguna causal de nulidad; en ese sentido, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, ha establecido que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, aprobado por DS N° 082-2019-EF, prescribe: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, se entiende que, el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando: I) hayan sido dictados por órgano incompetente, I) contravengan las normas legales, II) contengan un imposible jurídico o IV) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, de conformidad con lo previsto en el literal C) del Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225, prescribe: "Las Bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen. (...) c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Que, de lo señalado se desprende que el titular de la entidad tiene la facultad de declarar la nulidad de los diversos actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita de la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, la Municipalidad Distrital de Colquamarca, ha convocado el Procedimiento de Selección de la A.S. N° 002-2023-MDC-1, con el objeto de la convocatoria para la contratación para la ejecución de la obra

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y unidades básicas de saneamiento en el sector Chacaray del distrito de Colquamarca - Chumbivilcas --Cusco" con un valor referencial 1,655,732.47 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y dos con 47/100 soles).

Que, mediante Informe N° 0086-2023-MDC/SGIDURNYYCHV, de fecha 09 de marzo del 2023, la Gerente de Infraestructura. Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, remite al Gerente Municipal con atención del Jefe de la Unidad de Logística, el requerimiento de servicios N° 021-0059-para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA-CHUMBIVILCAS - Cusco", adjuntando los términos de referencia, y en su numeral 14) hace referencia al VALOR REFERENCIAL que asciende a la suma de S/. 1, 655,732.47 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 47/100 SOLES), sin embargo, no se aprecia el VALOR REFERENCIAL con los limites inferior y superior, tal como lo establece el literal C) del Art. 48.1 del RLCE. A pesar de ello, la Oficina de Contrataciones, realizó de oficio la revisión del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDC-1 para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - CHUMBIVILCAS - CUSCO" y calculo los limites inferiores y superiores del VALOR REFERENCIAL de la siguiente forma:

VALOR REFERENCIAL	LIMITES	
	INFERIOR	SUPERIOR
S/. 1, 655,732.47 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y dos con 47/100 soles).	S/. 1,490,159.22 (Un millón cuatrocientos noventa mil ciento cincuenta y nueve con 22/100 soles)	S/. 1, 821, 305.72 (Un millón ochocientos veintiún mil trescientos cinco con 72/100 soles)

Que, Frente a esta situación de omisión, mediante Carta No 002-2023-PCS/MDC, de fecha 01 de junio del 2023, la presidente del Comité de Selección, Ing. Yndira Yudit Chávez Velásquez, advierte vicios en las bases integradas sobre el cálculo de los limites inferior y superior en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDC-1 para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA- CHUMBIVILCAS - CUSCO", señalando que luego de un análisis sucinto, CONCLUYE de la siguiente forma: "... La Comisión en pleno RECOMIENDA Se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCION DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDC/CH-1 para la CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA; MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR DE CHACARAY Y DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA-CHUMBIIVLCAS-Cusco".

Que, a través del Informe N° 116-2023-MDCIOC-LJAS, de fecha 06 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Contrataciones, Bach. Limberg José Ancalla Sivincha, advierte situaciones adversas en las bases del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 02-2023-MDC-1 para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA-CHUMBIVILCAS-CUSCO", respecto al valor referencial asciende a S/. 1,655,732.47 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y dos con 47/100 soles); se aprecia del cuadro anterior-limite inferior - se ha consignado la suma de S/. 1, 490,159.22 (Un millón cuatrocientos noventa mil cientos cincuenta y nueve con 22/100 soles), debiendo ser la suma de S/. 1, 490,159.23 (Un millón cuatrocientos noventa mil cientos cincuenta y nueve con 23/100 soles); y, el limite superior se consignó la suma de S/. 1, 821, 305.72 (Un millón ochocientos veintiún mil trescientos cinco con 72/100 soles), debiendo ser la suma de S/. 1, 821, 305.71(Un millón ochocientos veintiún mil trescientos cinco con 71/100 soles), ello en mérito al art. 48.1 literal C) del RLCE: y concluye:"(...) El titular de la Entidad tiene la potestad de declarar nulo el Procedimiento de Selección, ello con la finalidad que, luego de una evaluación del caso concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte la declaratoria de nulidad del contrato, o no".

Que, mediante Informe N° 0130-2023-MDC-SG, de fecha 06 de junio del 2023, la Jefa de la Oficina de Secretaria General, solicita opinión legal respecto al procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 02-2023-MDC-1 para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR

*iColquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•  
Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA- CHUMBIVILCAS-CUSCO, puesto que se han encontrado situaciones adversas en las bases de dicho procedimiento de selección.

Que, la Entidad deberá de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-MDC-1 cuyo objeto es la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - CHUMBIVILCAS-CUSCO", por haber transgredido el precepto normativo del procedimiento de selección, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa convocatoria del referido procedimiento de selección, debido a que en la referida etapa se debió consignar de manera correcta los límites máximos y mínimos del valor referencial y se consigue de manera correcta los decimales que corresponda. Por lo expuesto se advertiría la configuración de la causal de nulidad del procedimiento de selección acorde al artículo 44 de la Ley, en su punto contraviene la normativa aplicable; y de la forma prescrita por la normativa aplicable. Todo ello, en aplicación del principio de eficiencia, debido a que en el momento de realizar la identificación de los vicios de nulidad se cortaran los plazos que dilaten el procedimiento de selección y se puedan generar más retrasos que posteriormente se perjudicaría de manera más grave.

Que, así mismo el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 140-2023-OAJ-MDC/ENH, de fecha 07 de junio del 2023, por el cual manifiesta que resulta declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDC-1 para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - CHUMBIVILCAS-CUSCO", por haber transgredido el precepto normativo y hay prescindido de la forma prescrita por la normativa, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria del referido procedimiento de selección, debido a que en la referida etapa se debió consignar de manera correcta los límites máximos y mínimos del valor referencial y se consigue de manera correcta los decimales que corresponda.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 43° de la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972, se;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDC-1 para la contratación de servicio de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR CHACARAY DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA -CHUMBIVILCAS-CUSCO", por haber transgredido el precepto normativo y hay prescindido de la forma prescrita por la normativa, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria del referido procedimiento de selección, debido a que en la referida etapa se debió consignar de manera correcta los límites máximos y mínimos del valor referencial y se consigue de manera correcta los decimales que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, la remisión en copia fedatada el expediente administrativo que sustenta la presente resolución a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a Gerencia Municipal, Unidad de Logística, y demás dependencias que corresponda en cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General y Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación en el portal institucional de la Entidad.

**REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Cc:  
G.M.  
U.L.  
O.I.S.T.  
Arch.  
S.O.A./L.P.C.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
  
Prof. Santos Oviedo Ataucuri  
ALCALDE  
DNI: 24611945

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



muni.colquamarca.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquamarca, Chumbivilcas - Cusco



www.municolquamarca.gob.pe